



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **130** 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **15 ABR 2025**

**VISTO:** La Solicitud N° 01-2025/GRP-00000, de fecha 27 de febrero de 2025, el Informe Escalafonario N° 61-2025/GRP-480300, de fecha 20 de marzo de 2025, y el Informe N° 234-2025/GRP-480300, de fecha 21 de marzo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud N° 01-2025/GRP-00000, de fecha 27 de febrero de 2025, ingresada a la Oficina de Recursos Humanos el 28 de febrero de 2025, el señor **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, manifiesta que en razón de haber cursado estudios superiores y contando con el título universitario de **INGENIERO ELECTRICISTA**, emitido el 18 de enero de 1988 y al haber cumplido más de quince (15) años de servicios prestados al Estado, a partir de la fecha de su ingreso a la Entidad; solicita reconocimiento de 04 años de formación profesional y que dicho período se acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, de la revisión efectuada a la documentación que obra en el legajo personal del servidor, se puede verificar que su ingreso a la Entidad fue el 01 de diciembre de 1986; asimismo, según el Informe Escalafonario N° 61-2025/GRP-480300, de fecha 20 de marzo de 2025, la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia, informó que el recurrente fue nombrado a partir del 01 de julio de 1990, en el cargo de Ingeniero III, Categoría Remunerativa SPB; conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, del 03 de julio de 1990;

Que, en el inciso k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal k), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, se establece que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados en forma simultánea a los servicios brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, respecto al presente beneficio concluye: *“La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública”.*

Que, en relación a la acumulación de los años de formación profesional, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **130** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

**15 ABR 2025**

Civil precisó mediante Informe Técnico N° 478-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de marzo de 2016, que a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente a los servicios prestados al Estado y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, a fin de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera, debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, según los documentos que obran en su legajo personal, el servidor **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**, obtuvo el Grado de Bachiller en **CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA ELÉCTRICA**, el 01 de enero de 1985 y el título de **INGENIERO ELECTRICISTA**, el 18 de enero de 1988, ambos registrados en SUNEDU, emitidos por la Universidad Nacional de Ingeniería, con lo cual se verifica el grado académico y la condición de profesional del servidor, acreditándose que los estudios profesionales no se realizaron en forma simultánea; en consecuencia resulta factible reconocer a favor del servidor, cuatro (04) años de estudios universitarios y la acumulación de dicho periodo a sus años de servicios prestados al Estado al cumplir con los requisitos que exige la norma, al haber laborado más de 15 años de servicios efectivos al Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del servidor **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**, servidor público nombrado en el cargo de Ingeniero III, categoría remunerativa SPB, cuatro (04) años de estudios universitarios y que éstos le sean acumulados a su tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, en mérito a lo dispuesto en el literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, al haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos prestados al Estado.

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **130** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

15 ABR 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al servidor **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
LEYDILISBET ROSCO YAGUANA  
JEFE

